



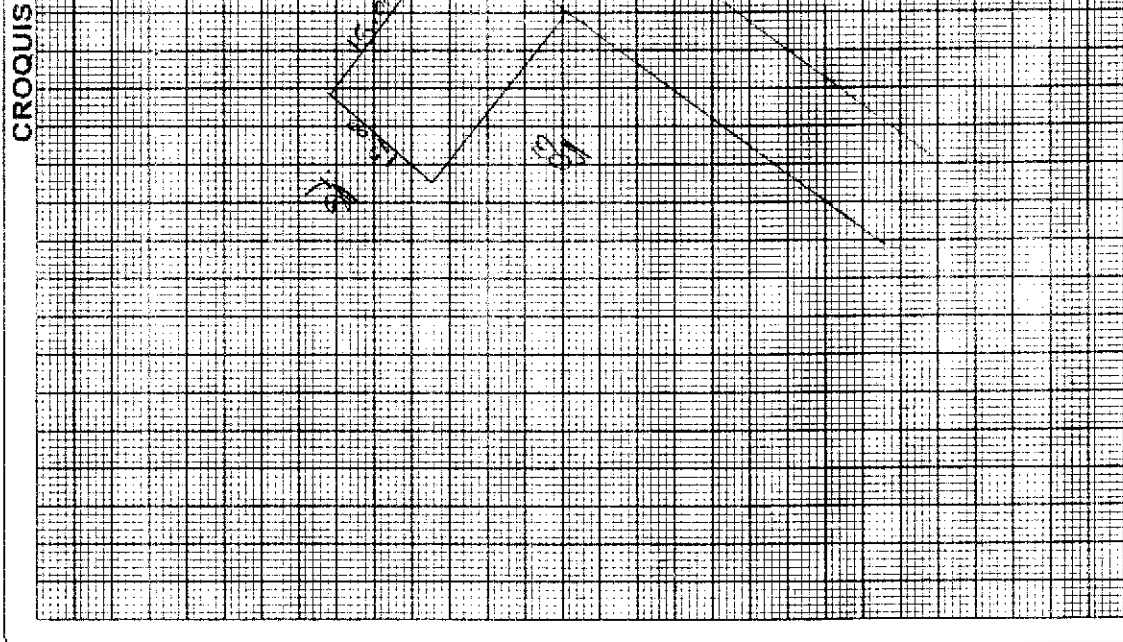
**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☐ NO ☐ SI		1 2 3 4 5 6									
	7 8 9 10 11 12		13 14 15 16 17 18									
CLAVE CATASTRAL	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30											
DATOS GENERALES	31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42											
43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54												
55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66												
67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78												
79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90												
91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102												
103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114												
115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126												
127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138												
139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150												
151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162												
163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174												
175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186												
187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198												
199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210												
211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222												
223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234												
235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246												
247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258												
259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270												
271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282												
283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294												
295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306												
307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318												
319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330												
331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342												
343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354												
355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366												
367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378												
379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390												
391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402												
403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414												
415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426												
427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438												
439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450												
451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462												
463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474												
475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486												
487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498												
499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510												
511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522												
523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534												
535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546												
547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558												
559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570												
571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582												
583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594												
595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606												
607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618												
619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630												
631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642												
643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654												
655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666												
667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678												
679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690												
691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702												
703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714												

DATOS DEL LOTE

FRENTE (1) ☐	NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	LOTE INTERIOR 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☒ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐	ACCESO AL LOTE 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☒ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐	DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VÍA DE ACCESO
		MARCAR SÓLO EL DE MAYOR JERARQUÍA		
CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL				
		TIERRA 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐		
		LASTRE 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐		
		PIEDRA DE RÍO 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐		
		ADOQUIN 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐		
		ASFALTO O CEMENTO 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐		
CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL				
		NO TIENE 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐		
		ENCEMENTADO O PIEDRA DE RÍO DE ADOQUIN O BALDOSA 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐		
REDES PUBLICAS EN LA VÍA				
		AGUA POTABLE 1 ☐ 2 ☐		
		ALCANTARILLADO 1 ☒ 2 ☐		
		ENERGÍA ELÉCTRICA 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐		
		INCANDESCENTE 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐		
		ALUMBRADO PÚBLICO 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐		



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		0 0
(27)	SIN EDIFICACION CON EDIFICACION	1 2
(28)	USO DEL AREA SIN EDIFICACION SIN USO OTRO USO	1 2 3
(29)	OTRO USO	4 5 6 7 8 9
(30)	NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS	0 0
(31)	NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	1 0
(32)	TOTAL DE BLOQUES	0 0
		CODIGO
		NOMBRE

OBSERVACIONES:

CANCEL CON 3251426 22-0

Aug 1904 to 1905
1907 to 1908

TENENCIA DE LA PROPIEDAD	
1	Ocupa solo el propietario
2	En arriendo parcial
3	En arriendo total
4	Otros (especifique)

PERSONERIA		APELLIDOS		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.		TITULO DE PROPIEDAD	
		CTA. TOBACCOGA						4. 1	
		MANTUANO		MERO YADIAN		MABELL			
CODIGO									

MATERIALES
(MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

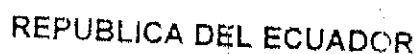
[illegible]

ANALIZO TOTAL DE LA PROPIEDAD (en centavos)	
ANALIZO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MÁS VALOR DE LA CONSTRUCCION	

levantamiento			
FECHA _____	NOMBRE DEL EMPADRONADOR _____	FIRMA _____	_____
FECHA _____	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO _____	FIRMA _____	_____
FECHA _____	NOMBRE DEL SUPERVISOR _____	FIRMA _____	_____
FECHA _____	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA _____	FIRMA _____	_____

OBSERVACIONES

Selle
12/22/12



TESTIMONIO DE ESCRITURA

Otorgada por REPUBLICA EXCELENTISIMA DE GUATEMALA
ROBERTA YADIRA MABEL MANTILAN O MORA

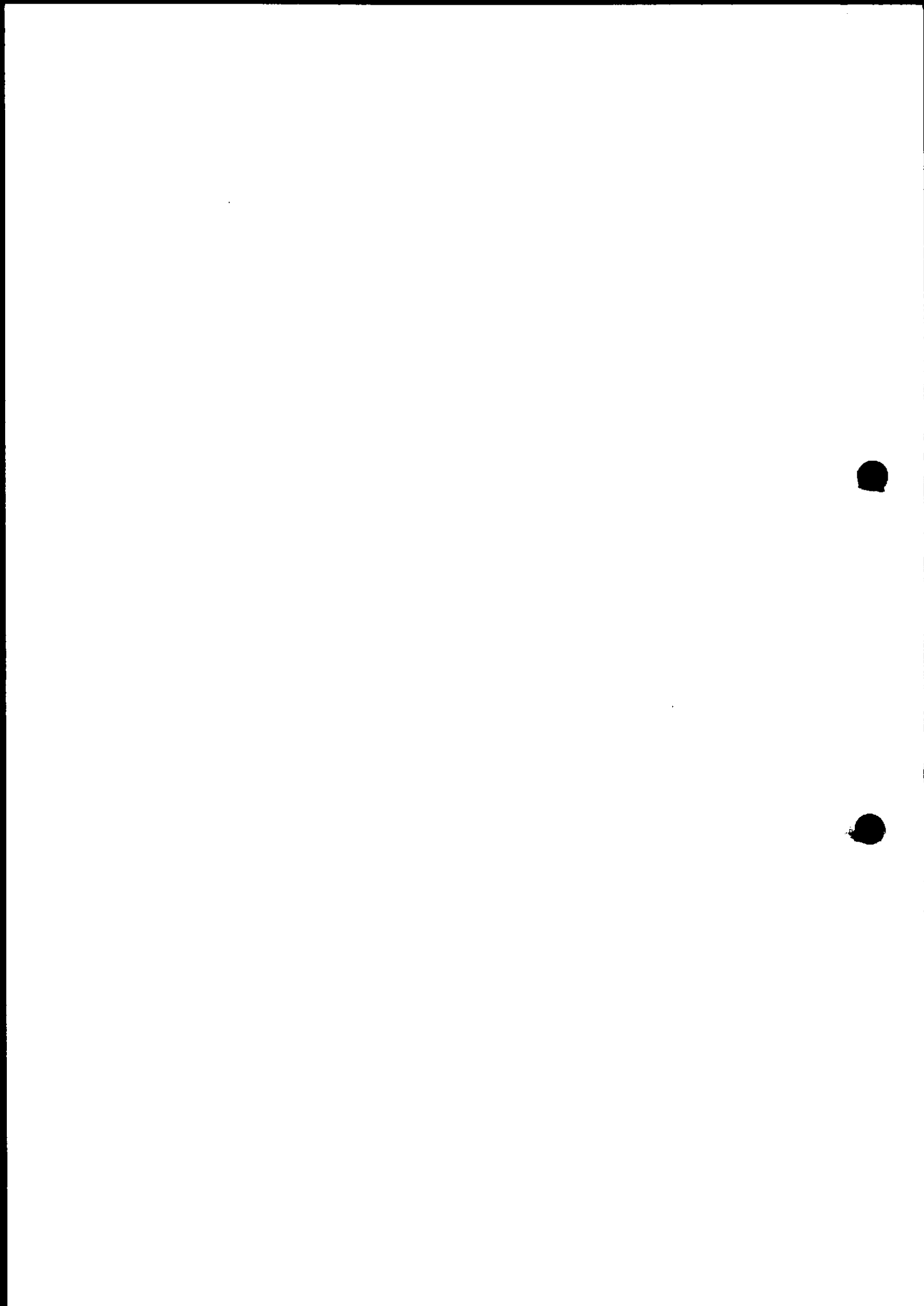
A favor de SEÑOR DON VICENTE ECHEVERRÍA DE RIO CHINIA, C. A.

Cuántia 100.000,00 (Cien mil reais)

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDENO MENÉNDEZ

Registro PRIMEIRO No. 1

Manta, a _____ de _____ de _____



COPIA



NUMERO: (3.254)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA : OTORGA LA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECIA CIA. LTDA; A FAVOR DE LA SEÑORITA YADIRA MABELL MANTUANO MERO.-

CUANTIA: USD \$ 25.079,76

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA YADIRA MABELL MANTUANO MERO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: USD \$ 14.000,00

TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS: OTORGAN EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS Y LA SEÑORITA YADIRA MABELL MANTUANO MERO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes quince de junio del dos mil doce, ante mí, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte la señorita Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingiero León Erraín Dostóievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad de Manta; la compañía "INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECIA CIA. LTDA", debidamente representada por la señora **ANA MARIA SUAREZ LOPEZ**, en calidad de Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, que en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y por otra la señorita **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, de estado civil soltera, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representada por la señora **MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEJO**,

por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada general, a quien en lo posterior se le denominará **"DEUDORA y/o PRESTATARIA"**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la compañía **"INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECACIA. LTDA"** debidamente representada por la señora **ANA MARIA SUAREZ LOPEZ**, en calidad de Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, que en adelante se le llamará **"LA VENDEDORA"** y por otra la señorita **YADIRA MABELL MANTUANO** representada por la señora **MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada general, conforme consta de la copia certificada del poder general, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, quien en adelante se le llamará **"LA COMPRADORA"** Quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-a)** La Compañía **"INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECACIA. LTDA"**, es propietaria de dos cuerpos de terrenos ubicados en la Ciudadela Urbirrios de la Parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí. **PRIMER CUERPO:** Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Ciento cincuenta metros y calle pública; **POR ATRÁS:** Ciento cincuenta metros y terrenos del señor N. Bravo; **POR EL COSTADO DERECHO:** Cien metros y terrenos del señor Carlos Chinga Delgado; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Cien metros y terreno del

señor Pedro Figueroa. Con una superficie total de QUINCE MIL METROS CUADRADOS. **SEGUNDO CUERPO:** circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Ciento cincuenta metros y calle pública; **POR ATRÁS:** Ciento cincuenta metros y terrenos de N. Bravo; **POR EL COSTADO DERECHO:** Cien metros y terreno de José Figueroa, y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Cien metros y propiedad del señor Julio César Barzallo. **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE QUINCE MIL METROS CUADRADOS.** Mediante autorización de unificación otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano, quedan unificados de la siguiente manera: **POR EL FRENTE:** Trescientos metros y calle pública; **POR ATRÁS:** Trescientos metros y propiedad de N. Bravo; **POR EL COSTADO DERECHO:** Noventa metros con ochenta centímetros y propiedad de José Gregorio Figueroa, y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Noventa y cuatro metros setenta y nueve centímetros y propiedad de INCOTECA CIA. LTDA. (antes de Pedro Figueroa), **CON UN AREA TOTAL DE VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS.** Bienes inmuebles que lo adquirió por compra al señor Ulbio Zacarías Figueroa Villamar, mediante Escritura Pública de compraventa y unificación, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el dieciocho de Diciembre del año dos mil dos, e inscrita el veintiséis de Diciembre del año dos mil dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **b)** la compañía "INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA., sobre los lotes de terrenos, descritos anteriormente, ha constituido la Urbanización "AZTECA", cuya Constitución de Planos, se protocolizó en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el tres de Abril del dos mil tres, e inscrita en la Registraduría de la Propiedad de Manta, con fecha veinticinco de Abril del año dos mil tres; urbanización de la que se ha realizado la venta de varios lotes de terreno. **c)** Formando parte de la Urbanización "AZTECA" se encuentra el lote número se encuentra el lote número DOS de la Manzana "P". **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, LA COMPAÑIA VENDEDORA da en venta y perpetua enajenación a favor de LA COMPRADORA, la señorita YADIRA MABELL MANTUANO MERO, representada por la apoderada general la señora MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO. el lote de terreno y casa signado con el número DOS, de la manzana "P" de la Urbanización "AZTECA", ubicada en la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** 12,00 metros, calle pública. **POR ATRÁS:** 12,00 metros, lote número 21. **COSTADO DERECHO:** 15,00 metros, lote No.3 y, **COSTADO IZQUIERDO:** 15,00 metros, lote No. 1. Lote de terreno que tiene una **SUPERFICIE TOTAL DE (180.00 m2).** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 25.079,76)** valor que la **COMPRADORA**, la señorita **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, paga a la **VENDEDORA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA.** A través de su representante legal vendedora, parte con el bono otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la otra parte, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LA **VENDEDORA**, a través de su representante legal, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA **COMPRADORA**, acepta la transferencia de dominio que la **VENDEDORA** realiza a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: PROHIBICION DE ENAJENAR.** En virtud de que la compradora es beneficiaria del **BONO DE LA VIVIENDA**, otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) se constituye prohibición de enajenar sobre el inmueble que mediante este instrumento se adquiere, la presente prohibición se mantendrá

vigente por un plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la presente inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo previsto en el Art. 87 del Reglamento que norma el Sistema de Incentivos para vivienda urbana. **OCTAVA: DECLARACIÓN.** LA **VENDEDORA**, a través de su representante legal, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, la **VENDEDORA**, a través de su representante legal, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA **COMPRADORA**, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del **COMPRADOR**, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. LA **VENDEDORA**, autoriza a la **COMPRADORA**, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **DECIMA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS de Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**" y por otra parte por la señorita **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representada por la señora **MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada general, , a quien en lo posterior

se le denominará "DEUDORA y/o PRESTATARIA, quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.**-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga a la señorita **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que asciende a la cantidad de **CATORCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 14.000,00)** obligándose la deudora a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **DIECIOCHO años, ONCE meses, en total DOSCIENTOS VEINTISIETE meses**, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE.**- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, la afiliada, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS. Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilada del BIESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.**- La deudora del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligada a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.**- La deudora podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el

número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada la afiliada pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de la prestataria. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si la deudora incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento de la beneficiaria del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere la deudora **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, representado por la señora **MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada general, tal como lo justifica con el poder que se agrega como documento habilitante, constituye PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** La deudora, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de

terceros "a excepción de la Prohibición de Enajenar establecida por el MIDUVI, en el contrato de compraventa, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. La deudora no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** La deudora, se obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por la deudora y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DECIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de la deudora. Estos gastos, a petición de la afiliada son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.-** La prestataria declara expresamente y bajo juramento que autoriza y conoce que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación de la prestataria de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** La deudora, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la deudora renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente

darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, la deudora declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la deudora y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y por otra la señorita **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, deudora hipotecaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en lo posterior se le denominará "LA ASEGURADA" representada por la señora **MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada general, conforme consta del poder general que se agrega como documento habilitante, quienes convienen en celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** La prestataria **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten a la afiliada y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: a) Seguro de Desgravamen Inicial **Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de

protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.**-Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda a la afiliada o jubilada fallecida, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.**- Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará a la deudora la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose la deudora a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando

la asegurada no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.-** Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.-** Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** El periodo de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.-** La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido a la asegurada para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. **QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.** Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el

Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contrate la deudora hipotecaria, deberá constar como beneficiaria el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si la deudora hipotecario, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que la deudora hipotecaria no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco:

Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.- Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, la deudora estará protegida por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad de la deudora y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000397342

Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000547387

Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.-El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0,000351992 para construcción de hormigón. Primas que la Prestataria debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilada del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso.

SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el

reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de la Prestataria.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que la Prestataria quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento de la afiliada, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. **NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.-** Cuando la asegurada cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. **DÉCIMA.-**

ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.- Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS a la asegurada, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda

garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS.

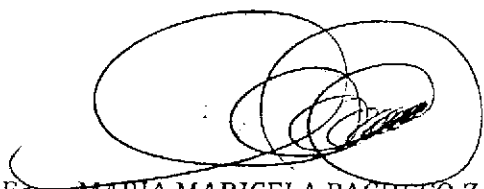
DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTA.- Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes

declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la

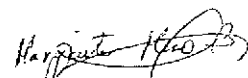
validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor

legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

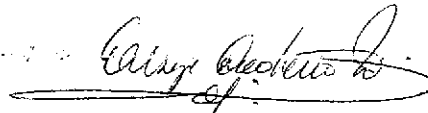
minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- *af*


Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
C.C. No. 171976532-1
Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo
MANDATARIA


ANA MARIA SUAREZ LOPEZ
C.C. No: 130547279-5


MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO
C.C. No. 130346583-3




LA NOTARIA (E).-

les...

CIUDADANIA 171676635-E
 MANTUANO MERO YADIRA MABELL
 MANADI/MANIA/MANTI
 20 SEPTIEMBRE 1981
 007- 0245 02691 F
 MANUEL MANTA
 1981



[Signature]

EDUCACION *****
 BOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RICARDO N. MANTUANO
 LUIS MERA MERO BERNARD
 BUITA
 0886691



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0113
 NÚMERO 1716766355
 CÉDULA

MANTUANO MERO YADIRA MABELL

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN COTACOLLAO
 ZONA

RESIDENTE (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]
 A. J. V. Cedeño Morales
 No. 1010, Quito, Ecuador
 2011 Ecuador

CIUDADANIA 130547379-5
SUAREZ LOPEZ ANA MARIA
MANABI/MANTA/MANTA
11 ABRIL 1966
003- 0030 0030 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1966



Ana Suarez Lopez

ECUATORIANA***** E333912222
CASADO JORGE ORLEY JAMBRANO CEDENO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE RICARDO SUAREZ MIELES
DOLORES MARIA LOPEZ CARRILLO
MANTA 15/04/2009
25/04/2021
REN 1187180



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

216-0072
NÚMERO
SUAREZ LOPEZ ANA MARIA

1305472795
CÉDULA

MANABI
PROVINCIA
TARQUEN
PARROQUIA

MANTA
CANTON

Ana M. Suarez Lopez
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL



R.U.C. 1390144330001

Manta, Enero 30 del 2009

Señora
ANA MARIA SUAREZ DE ZAMBRANO
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. No 130547219-5
Dirección Calle 11 y Avenida 7

De mi consideración:

Por la presente, pongo en su conocimiento que la Junta General Ordinaria de la Compañía INMOBILIARIA CONSTRUCTORA COMPAÑIA LIMITADA "INTEFERIA" CIA. LTDA. en sesión celebrada en esta fecha, tuvo a bien nombrar y ratificar en calidad de GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo estimado de CINCO AÑOS en sus funciones a cargo de este el presente servicio de instrumento suficiente para legitimar su permanencia y ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía INMOBILIARIA CONSTRUCTORA COMPAÑIA LIMITADA "INTEFERIA" CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública de fecha 1 de Julio de 1992, debidamente inscrita en el registro mercantil del Cantón Manta, el 4 de Agosto de 1995

Muy atentamente,

Jorge Zambrano Cedeño

PRESIDENTE

RAZON: Por la presente acepto el nombramiento que antecede.

Fdo

Sra. Ana María Suárez de Zambrano

Al. Jorge Cedeño
Notario Público
Cuarto Ecuatoriano
Manta



CERTI

FICO:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA DEL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA " INMOBILIARIA CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA " INCOTEC " CIA. LTDA., A FAVOR DE LA SEÑORA ANA MARIA SUAREZ DE ZAMBRANO, ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA PUBLICA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS DIECISIETE (317) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS SIETE (607) DE FECHA: TRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.

CUALQUIER ALTERACION (ENMENDADURA, ADICIÓN U OTRA) INVALIDA LA PRESENTE CERTIFICACION.

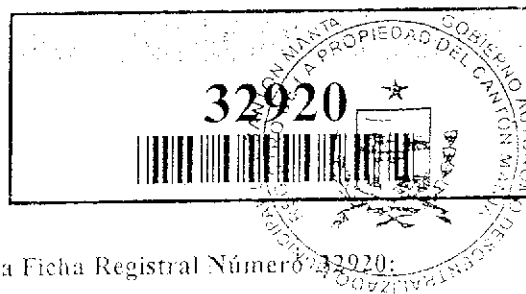
MANTA, 24 DE ENERO DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0005148

Abg. Juan Carlos González Arredondo Mg. A.P.

Registrador Mercantil
del Cantón Manta



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 32920:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Expedición: 18/04/2002

Parroquia: Tarquí

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Lote No. 2 Mz. " P " Urbanización Azteca, parroquia Tarquí del Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Frente 12,00m. calle pública

Atras, 12,00m Lote No. 21

Costado Derecho 15,00m Lote No. 3

Costado Izquierdo 15,00m. Lote No. 1

Area total 180,00 M2.

SOLVENCIA. El lote descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa y Unificación	1.022	18/04/2002	9.084
Compra Venta	Compraventa y Unificación	2.907	26/12/2002	27.349
Plano	Plano	2	25/04/2003	

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. 2 Compraventa y Unificación

Inscrito el: 18/04/2002

Folio: 1 Folio Inicial: 9.084 - Folio Final: 9.096

Número de Inscripción: 1.022 Número de Repertorio: 1.813

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 06 de abril de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

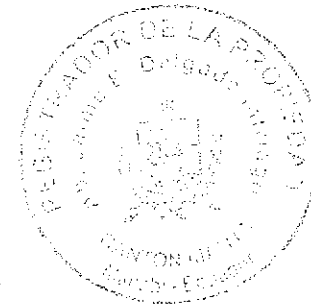
2 lotes de terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Ciudadela Urbanizadora de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta. Y otro lote adquirido al Sr. Pedro Antonio Figueroa Villamar ubicado en la parroquia Tarquí del Cantón Manta, Compraventa y Unificación de Lotes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000047406	Compañía Inmobiliaria Constructora Incote		Manta
Vendedor	80-0000000001361	Figueroa Pico Samuel Zacarias	Casado	Manta
Vendedor	13-03775116	Figueroa Villamar Pedro Antonio	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-02692932	Villamar Moreira Mariana de Jesus	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1338	08-ago-1988	3947	3950



[Firma manuscrita]

2 / 2 Compraventa y Unificación

Inscrito el : jueves, 26 de diciembre de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 27.349 - Folio Final: 27.358

Número de Inscripción: 2.907 - Número de Repertorio: 5.953

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de diciembre de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa y Unificación.

dos cuerpos de terrenos ubicados en la Ciudadela Urbirrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, descritos así: PRIMER CUERPO: Por el frente 150 metros y calle pública; Por atrás 150 metros y terrenos del Sr. N. Bravo; Por el costado derecho 100 metros y terrenos del Sr. Carlos Chinga Delgado; Por el costado izquierdo 100 metros y terrenos del Sr. Pedro Figueroa Sup. 15.000m2. SEGUNDO CUERPO: Por el frente 150 metros y calle pública; Por atrás 150 metros y terrenos de N. Bravo; Por el costado derecho 100 metros y terrenos de José Figueroa ; Por el costado izquierdo 100 metros y propiedad del Sr. Julio César Barzallo. Sup. 15.000m2.. Mediante autorización de Unificación otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbano, quedan unificados así: Por el frente 300 metros y calle pública; Por atrás 300 metros y propiedad de N. Bravo; Por el costado derecho noventa metros ochenta centímetros y propiedad de José Gregorio Figueroa; y, Por el costado izquierdo noventa y cuatro metros setenta y nueve centímetros y propiedad de Incoteka Cia. Ltda. (antes de Pedro Figueroa), con un área de Veintiséis mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, sesenta y siete decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000000734	Compañía Inmobiliaria y Constructora Incot		Manta
Vendedor	80-0000000004679	Figueroa Villamar Ulbio Zacarias	Soltero	Manta

3 / 1 Planos

Inscrito el : viernes, 25 de abril de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 7 Número de Repertorio: 1.757

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 03 de abril de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

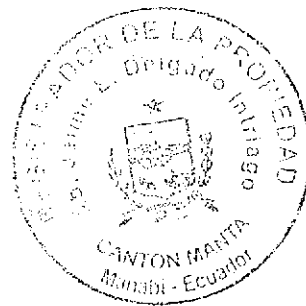
Inmuebles ubicadas en las Inmediaciones de la Ciudadela Urbirrios Parroquia Tarqui de la Cuidad de Manta. En la que se forma la denominada Urbanización Azteca, y en la que entrega al Municipio de manta, area social No. 1 con 1793,90 M2, Area social No. 2 con 2185,10 M2, Area social No. 3 con 1254,36 M2, Area social No. 4 con 2.548,77 M2, Area social No. 5 con 3.339,54 M2, Area social No. 6 con 1893,16 M2, Lotes en Garantía Mz. I con 12 lotes, Mz. Q, con 12 lotes, Area 284,42 M2, Mz. R, con 10 lotes con un area de 2.777,52 M2, manzana S, con 18 lotes, con un area de 3400, 43 M2. Mz. T, con 13 lotes con un area de 2571,55 M2, Mz. U, con 13 lotes con un area de 2389,80 M2, manzana V, con 13 lotes con un area de 2545,30 M2. Mz. Z, con 23 lotes con un area de 4.619,99 M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000047406	Compañía Inmobiliaria Constructora Incote		Manta
Urbanización	80-0000000004868	Urbanizacion Aztecas		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1022	18-abr-2002	9084	9096
Compra Venta	2907	26-dic-2002	27349	27358



[Handwritten signature]

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro
Planos	1	
Compra Venta	2	

Número de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:56:56 del Lunes, 21 de mayo de 2012

A petición de: *Yodine Martine*

Elaborado por: *Yoyi Alexa Cordero*



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: S 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado *Jaime*
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 94970

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 820

Fecha: 3 de febrero de 2012

Especie Valorada

\$ 1,00

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

0097674

El Predio de la Clave: 3-34-16-02-000

Ubicado en: CIUDAD AZTECA MZ P L. 2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 180,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	CIA INCOTECA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 4680,00

CONSTRUCCIÓN: 20399,76

25079,76

Son: VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS.

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 19 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Pacheco S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros





Valor \$ 1,00

I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Nº 036135

AUTORIZACION

Nº. 036-0098

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza a **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**, para que celebre escritura de Compraventa de terreno propiedad de INCOTECA Cía. Ltda., ubicado en la Urbanización "Azteca", signado con el lote # 2, Manzana "P", parroquia Tarquí, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 12,00m. – Calle pública

Atrás: 12,00m. – Lote # 21

Costado derecho: 15,00m. – Lote # 3

Costado izquierdo: 15,00m. – Lote # 1

Área total: 180,00m².

Manta, Enero 20 del 2012


Rainiero Loor Arteaga
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

JCM

Yo, JCM, Jefe de la Oficina de Planeamiento Urbano, certifico que el presente documento es una copia fiel del original, emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano, Área de Control.



I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$ 1,00

Nº 036137

CERTIFICACION

No. 0123

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la propiedad de **INCOTECA Cia. Ltda.**, ubicado en la Urbanización Azteca, Lote No. 2, Mz. P, clave catastral No. 3341602000; Parroquia Los Tarqui, cantón Manta, se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni por futuros proyectos, teniendo las siguientes medidas y linderos:

Frente: 12,00m. - Calle publica

Atrás: 12,00m. - Lote No. 21

Costado Derecho: 15,00m. - Lote No. 3

Costado Izquierdo: 15,00m. - Lote No. 3

Área Total: 180,00m².

Manta, Abril 13 del 2012



[Firma manuscrita]

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

JCM.



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 076255

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO		
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado		
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no		
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente		
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de		
7	Por consiguiente se establece		
8	CIUDAD	deudor	de esta Municipalidad
9	Manta,	13	abril
10			de 2012
11	VALIDA PARA LA CLAVE		
12	3341602000 CIUDAD AZTECA MZ P L. 2		
13	Manta, trece de abril del dos mil doce		
14	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
15	Ing. Pablo Maglas García		
16	TESORERO MUNICIPAL		
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			

4/16/2012 9:34						
OBSERVACIÓN						
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARCUI.						
CÓDIGO CATEGORIAL		ÁREA		AVALUO		TÍTULO N°
3-34-16-02-000		180.03		25079,76		46689
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DIRECCIÓN		ALCABALAS Y ADICIONALES
		CIA INCÓTECA		CIUDAD AZTECA MZ P.L. 2		CONCEPTO
						VALOR
ADQUIRIENTE						
C.C./R.U.C.		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DIRECCIÓN		Impuesto principal
1710780355		MANTUANO MERO YADIRA MABEL		ND		Junta de Beneficencia de Guayaquil
						TOTAL A PAGAR
						VALOR PAGADO
						SALDO
						0,00

EMISION: 4/18/2012 9:34 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO 13 ABR 2012

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA
Narcisca Cabrera Tizatez Narcisca
RECADIFICACIÓN

MANTUANO MERO YADIRA MABELL

NOTA: LO ENMENDADO VALE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 13600009800001
Dirección: Av. 4ta y 5ta y Calle 2 - Tel: 2611-474 / 2611-472

TITULO DE CREDITO

No. 0046690

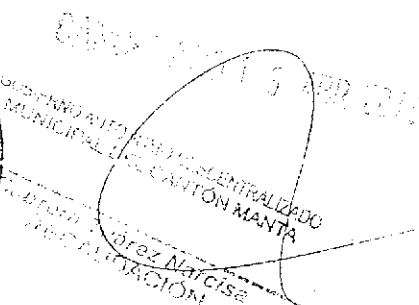
4/16/2012 9:34

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-34-16 02-000	160,00	25079,75	12024	46580
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
	CIA INCOATECA	CIUDAD AZTECA MZ P L 2	GASTOS ADMINISTRATIVOS			1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Párrafo Compra-Venta			125,13	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			126,13	
1716766355	MANTUANO MERO YADIRA MABEL	NO	VALOR PAGADO			126,13	
			SALDO			0,00	

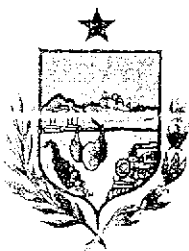
EMISION: 4/16/2012 9:34 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

MANTUANO MERO YADIRA MABEL
NOTA: LO ENVIENDADO VALE



Ab. Carlos Menéndez
Mantua Mero Yadira Mabel
Mantua Mero Yadira Mabel
Mantua Mero Yadira Mabel



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 054044

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION	
6	perteneciente a CIA. INCOTECA	
7	ubicada CIUDAD AZTECA MZ P LOTE 2	
8	AVALUÓ COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA	
9	cuyo	asciende a la cantidad
10	\$25079.76 VEINTE Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE CON 76/100 DOLARES	
11	de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA	
12	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
13	Precio de Venta	\$
14	Costo de Adquisición	
15	Diferencia Bruta:	\$
16	Mejoras	
17	Diferencia Neta:	\$
18	Años Transcurridos	
19	Desvalorización Moneda	
20	Utilidad Disponible:	\$
21	Impuesto Causado:	
22	Por los primeros \$	\$
23	Por el exceso \$	
24	TOTAL DE IMPUESTO:	\$
25	16 de ABRIL 2012	
26	Manta, de de 201	
27	X. Diana Cantos	
28	Director Financiero Municipal	



R.U.C. 1390144330001

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA LIMITADA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA "INCOTECA"
CIA.LTDA.**

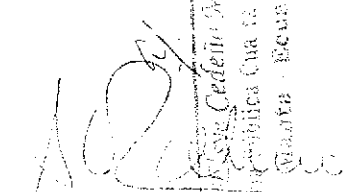
En la ciudad de Manta, a los diez días del mes de Marzo del dos mil tres, siendo las 10H00, se reúne la Junta General de Socios de la Compañía Limitada **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA "INCOTECA" CIA.LTDA**, en el local donde funcionan sus oficinas situado en la calle 11, avenida 7, encontrándose reunidos los Socios de la Compañía, Señores Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, y Señora Ana María Suárez López de Zambrano, con el objeto de tratar como punto único del orden del día, el siguiente:

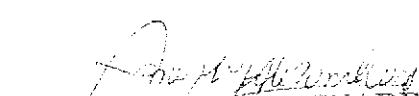
PUNTO UNICO. Autorizar la venta de viviendas construidas en la Urbanización **AZTECA**.

Actúa como Presidente de esta Junta el Ing. Jorge Zambrano Cedeño y como Secretaria Ad-Hoc de esta sesión la señora Ana María Suárez López de Zambrano.

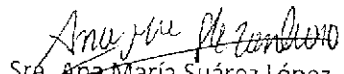
La secretaria procede a constatar que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía representada en cuatrocientas cinco participaciones iguales e indivisibles, distribuidas de acuerdo como se detalla en el libro de Socios y Participaciones de la Compañía. El Presidente, una vez constatado que existe el quórum legal y estatutario necesario, declara abierta la presente Junta General que acepta reunirse de conformidad con lo preceptuado por el Art. 238 de la Ley de Compañías procediendo a tratar el único punto o asunto de acuerdo al orden del día.

Una vez que se ha discernido el tema de la venta de las viviendas construidas en la Urbanización **AZTECA**, por parte de los socios concurrentes, el socio Ing. Jorge Zambrano Cedeño propone que por convenir a los intereses de la compañía se autorice a la Señora Gerente General, a firmar los documentos individuales para cada vivienda a venderse en la Urbanización **AZTECA**, a lo que esta Junta acoge y decide por unanimidad autorizar a la Señora Ana María Suárez López **GERENTE GENERAL** firme todos los documentos necesarios para cumplir con este fin. El Presidente concede un momento de receso para la redacción de esta acta, la misma que luego de ser elaborada, es aprobada en su integridad por la Junta General en forma unánime. No habiendo ningún otro punto que tratar, se declara clausurada esta Junta General, firmando para constancia los presentes en ella en unidad de acto.-


ING. JORGE ZAMBRANO
SOCIO - PRESIDENTE


SRA. ANA MARÍA SUÁREZ DE ZAMBRANO
SOCIA-SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática del Acta de la Junta Extraordinaria de Socios de la Compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA "INCOTECA CIA. LTDA." es fiel copia de la original en todas y cada una de sus partes.- LO CERTIFICO. Manta, 30 de Enero de 2012.


Sra. Ana María Suárez López

SOCIA-SECRETARIA AD-HOC- DE LA
JUNTA DE SOCIOS DE INCOTECA CIA. LTDA.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1300144330001
 RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTECA CIA. LTDA
 NOMBRE COMERCIAL: INCOTECA
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: SUAREZ LOPEZ ANA MARIA
 CONTACTO: ALCAVAR MORELO PAULA JOSEFINA

FECHA INICIO ACTIVIDADES: 04/08/1995 FEC. CONSTITUCION: 04/08/1995
 FEC. INSCRIPCION: 30/11/1995 FECHA DE ACTUALIZACION: 07/04/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

DOMICILIO FISCAL:

VIVIENDA: MANABITA MANABITA, SANTA TERESA, SANTA ROSA AV. 7 NÚMERO 1102 INTERSECCION CALLE 11 Y 12 MANABITA
 INTERSECCION A UNA CUADRA DEL CENTRO COMERCIAL MANTACENTRO Telefono Trabajo: 052612942 Fax: 052626254
 Telefono Trabajo: 052627021 Telefono Trabajo: 052627772 Email: incotecamanabita@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

N DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 000001000 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: REGIONAL MANABI MANABI CERRADOS: 0

Manabita Manabita
 Cuentas Manabita
 Calle 11 y 12 Cuarta Esquina
 Manabita - Ecuador



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Ubicacion: RIVERA 20 Lugar de emision: MANTACENTRO 5, ENTRE Fecha y hora: 07/04/2011 14:17:30

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

0300144380001

Razon Social:

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INCOTEC S.A. LTDA.

ESTADO REGISTRADO:

ESTADO REGISTRADO: ACTIVO ESTADO: MANABI

REGISTRO COMERCIAL: INCOTEC S.A.

REG. COMERC.

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

REG. REGISTRO:

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
FABRICACION DE BLOQUES Y ADORNOS DE CEMENTO
CONSTRUCCION DE CALLES Y CARRETERAS
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS

DIRECCION FISCAL REGISTRO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Poblacion: MANTA Calle: AV. / Numero: 1102 Interseccion: CALLE 11 Y 12 Referencia: A UNA
CALLEADA DEL CENTRO COMERCIAL MANTACENTRO Telefono Trabajo: 052012002 Fax: 052020254 Telefono Trabajo:
052020201 Telefono Trabajo: 052027773 Email: incotecmanta@gmail.com

ESTADO REGISTRADO: ACTIVO ESTADO: MANABI

REGISTRO COMERCIAL: INCOTEC S.A.

REG. COMERC.

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

REG. REGISTRO:

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
FABRICACION DE BLOQUES Y ADORNOS DE CEMENTO
CONSTRUCCION DE CALLES Y CARRETERAS
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS

DIRECCION FISCAL REGISTRO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Poblacion: MANTA Calle: AV. GARCINVALACION Numero: 514 Referencia: A UNA CALLEADA
DE LA UNIVERSIDAD LA CALLE DEL ALVARO Telefono Trabajo: 052028466



[Firma del Contribuyente]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma del Servicio de Rentas Internas]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Nombre: INCOTEC S.A.

Lugar de emisión: MANTA/AVENIDA B, ENTRE

Fecha y hora: 07/04/2014 14:47:30

REGLAMENTO INTERNO DE LA URBANIZACION " AZTECA "

1.- DENOMINACION Y UBICACIÓN :

La Urbanización " AZTECA " , se encuentra ubicada en el Sector denominado Mazato Urbirrios, de la Parroquia Urbana Tarqui de la Ciudad y Cantón de Manta Provincia de Manabí.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO :

Este Reglamento regula los derechos y obligaciones reciprocas de cada uno de los propietarios de los lotes de la Urbanización " AZTECA " .

3.- NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS :

Por tratarse de una Urbanización, en donde debe primar un ambiente de tranquilidad seguridad , y confort , esta es de carácter estrictamente **RESIDENCIAL** , y no podrá ser sujeto de subdivisiones de lote , ni se podrá montar o para su funcionamiento ningún tipo de de comercio , industria o pequeñas industrias artesanales , que atenten contra la paz y la seguridad de la Urbanización tales como venta en depósitos de gas domestico , lubricadoras o ventas de derivados de petróleo tales como gasolina, grasas lubricantes , ningún negocio que ocupe las vías de la Urbanización, áreas verdes y áreas sociales ... etc .

Las edificaciones se construirán acorde a las normas siguientes:

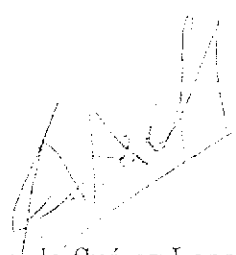
3.1 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Todo proyecto residencial a llevarse a cabo dentro de la Urbanización " AZTECA " deberá poseer la aprobación Municipal por medio del departamento de planificación, los mismos que se obtendrán cumpliendo con las normas prescritas en el presente Reglamento y a las Ordenanzas Municipales vigentes en lo referente a construcciones .

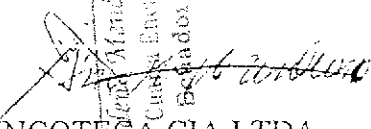
3.2 PROHIBICION DE FRACCIONAR O SUBDIVIDIR LOTES .- Los lotes de terrenos situados dentro de la Urbanización " AZTECA " , no podrán subdividirse ni fraccionarse de forma o manera alguna , a excepción de que cuando una persona sea dueña de dos o mas lotes colindantes , en cuyo caso se se aumentara el numero de viviendas en una vez y medio mas .

3.3 AREA DE CONSTRUCCIÓN .- El COS (coeficiente ocupación de suelos) se determinara de acuerdo a los retiros específicos de cada lote los mismos que se encuentran plenamente señalados en este Reglamento , en todo caso el CUS (coeficiente de uso del suelo) será igual al triple del COS .

- 3.9.3 Queda prohibido sembrar plantas , arbustos y árboles , cuyas raíces afecten directa o indirectamente las áreas de aceras , bordillos y vías .
- 3.9.4 El uso de las áreas comunes de la Urbanización " AZTECA " se hará de conformidad con lo que establezca la Junta de vecinos .
- 3.9.7 No se podrá realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o que afecten a las normas de convivencia y armonía de los copropietarios
- 3.9.6 Impedir que el ruido que se produzca en el interior de las viviendas trasciendan las mismas , por lo que deberá regularse la intensidad del mismo .

DISPOSICION UNICA .- Para una mejor Organización de los propietarios de lotes en la Urbanización " AZTECA " estos una vez establecidos , deberán de formar una junta de vecinos para llevar a efectos normas y comportamientos entre copropietarios dicha junta será la máxima autoridad de los copropietarios y se regirán de acuerdo a este Reglamento , sin que este impida que se norme medidas no establecidas en el presente, como por ejemplo cuotas mensuales para pago de guardianía...etc. Este Reglamento será incorporado a cada matriz de escritura publica individual como documento habilitante de la misma para el pleno conocimiento de los copropietarios de lotes .


Ab. Ricardo Suárez López
MATRÍCULA # 3140 C.A.M
CORREDOR DE BIENES RAICES
REG. # E 10579


INCOTECA CIA LTDA
PROMOTORA

Ministerio del Poder
Popular
Fomento
Cura Enrique
Barral

3.5 DE LA ALTURA MAXIMA DE PISOS .- La altura máxima de pisos de las Edificaciones en la Urbanización " AZTECA " será de tres pisos comprendidos en una planta baja y dos altas .

3.5 DE LOS VOLADOS .- No se permitirá volados que invadan las áreas de retiros , excepto cuando los retiros sean mayores a los permitidos

3.6 DE LOS RETIROS .- Los retiros mínimos de las construcciones que se levanten sobre los solares de la Urbanización " AZTECA " serán los siguientes :

3.6.1 RETIROS FRONTALES .- El retiro frontal de todos los vivienda deberá tener mínimo 3,00 metros y podrá utilizarlo como jardín de la misma

3.6.2 RETIROS POSTERIORES . Todas las viviendas tendrán un retiro posterior mínimo de 2,00 metros , con excepción a los que den a una vía o área de tipo comunal , en cuyo caso será de 3,00 metros

3.6.3 RETIROS LATERALES .- No se permitirá ningún tipo de adosamiento lateral o de los costados , y los retiros laterales serán de 2,00 metros por costado .

3.6.4 ESTACIONAMIENTOS .- En cada vivienda se exigirá como mínimo un espacio para estacionamiento , en las viviendas bifamiliares existirán mínimo dos .

3.7 DE LOS CERRAMIENTOS :

3.7.1 CERRAMIENTOS FRONTALES .- Se podrán levantar cerramientos frontales de tipo doble vista , tales como verjas metálicas, vegetales con seto vivo , y de mampostería hasta una altura de máximo 2,20 metros

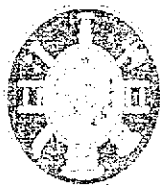
3.7.2 CERRAMIENTOS LATERALES .- Los cerramientos laterales serán de mampostería , metálicos, enmallados, o de seto vivo, con una altura mínima de 2,40 m.

3.8 DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA URBANIZACION .- El diseño de la Urbanización " AZTECA " aprobado por la M.I Municipalidad del Canton Manta, tales como vías , bordillos, alcantarillado , red eléctrica, red de agua potable áreas verdes , áreas comunales...etc. Es obligación de los propietarios de cada lote cuidar de las mismas .

3.9 DISPOSICIONES DE CONVIVENCIA :

3.9.1 Los propietarios de los lotes están obligados a mantener en todo momento su propiedad limpia de monte, malezas y desperdicios.

3.9.4 Esta prohibido a todos los dueños de lotes, parquear carros sobre las aceras .



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 212916

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1390144330001
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: CIA. LIMITADA INCOTECOA
DIRECCIÓN: CIUDAD AZTECA MZ-P LT. 2

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 212571
CAJA: MARGARITA ANCEUNDIA L.
FECHA DE PAGO: 28/05/2012 10:39:55

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR:

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 26 de Agosto de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLII NTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Ab. Flavio Cevallos Menéndez
Notario Público María Encarnación
Cevallos Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 130346583-3

MERO BERMEO MARGARITA MONSERRATE

MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA

21 NOVIEMBRE 1960

REG. CIVIL 002-0083 00962 F

MANABI/ROCAFUERTE

ROCAFUERTE 1960

Margarita G. Bermeo

ECUATORIANA***** E3331V2242

VIUDO JOSE GILBERTO PRIETO

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

TEOFILO MERO

CARMEN BERMEO

PORTOVIEJO 10/12/2003

10/12/2015

REN 0235367

MoB

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

162-0058 1303465833
NUMERO CEDULA

MERO BERMEO MARGARITA
MONSERRATE

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTON

MANTA PARROQUIA

Margarita G. Bermeo

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA CUARTA-MANTA DECLARACION JURAMENTADA

En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil doce, ante mi ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta (E), mediante Acción de Personal No 128-UP-CJM_12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen a la celebración de la presente DECLARACION JURAMENTADA, la señorita YADIRA MABELL MANTUANO MERO, portadora de su cédula de ciudadanía números 171676635-5, debidamente representada por la señora MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO, portadora de su cédula de ciudadanía número 130346583-3, tal como lo justifica con la copia del Poder General que se adjunta, capaz de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos, quien advertido por la señora Notaria de la pena de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, y sin presión de ninguna naturaleza, libre y voluntariamente, proceden a rendir la siguiente manifestación: "Que mis generales de ley son como quedan indicadas anteriormente y declaro que voy a adquirir una vivienda signada como lote número 2, Manzana "P" en la Urbanización "CIUDAD AZTECA", ubicada en el tramo número dos de la vía de Circunvalación por la Policía Judicial sector Urbirrios, en esta ciudad de Manta, declaramos además que esta Urbanización no cuenta con administrador por lo que no se puede extender los Certificados de Expensas correspondientes, por lo que eximo de toda responsabilidad al señor NOTARIO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, por el pago de alicuotas, expensas, y, gastos administrativos de la Urbanización.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad".- Leída que le fue su declaración se ratifica en ella estampando su firma y rubrica al pie del presente documento, en unidad de acto con la Señora Notaria que da fe.- *Y*

Margarita Monserrate Mero Bermeo
MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO
C.C.N.- 130346583-3
APODERADA DE LA SRTA
YADIRA MABELL MANTUANO MERO

Elsye Cedeño Menendez
Elsye Cedeño Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loor

*A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido*

Copia **1a.**

De la escritura de **PODER GENERAL**

Otorgada por **YADIRA MABELL MANTUANO MERO**

A favor de **MARGARITA MONSERRATE MERO BERMED**

El **12 DE ABRIL DEL 2012**

Parroquia

Cuantía **INDETERMINADA** **G.G.**

Quito, a **12 DE ABRIL DEL 2012**

OFICINA:

Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE: PODER GENERAL
QUE OTORGA: YADIRA MABELL MANTUANO MERO
A FAVOR DE: MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO
CUANTIA: INDETERMINADA

ESCRITURA No.

DI: 2, COPIAS

G.G.

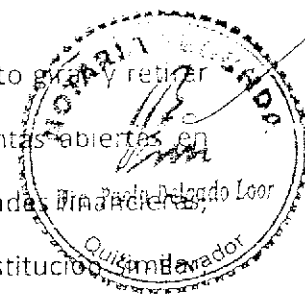
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Abril del dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparece la Señorita YADIRA MABELL MANTUANO MERO, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público.- Instruida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑORA NOTARIA:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del presente instrumento público la señorita YADIRA MABELL MANTUANO MERO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar, y obligarse. SEGUNDA: PODER GENERAL.- la señorita

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

YADIRA MABELL MANTUANO MERO, por sus propios y personales derechos otorga por el presente instrumento, poder general, amplio y suficiente, cuanto se requiere en derecho, a favor de la señora MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEJO, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda y con capacidad para ejercer y contraer tanto derechos como obligaciones, para que pueda ejercer como mandataria, y representarla legalmente, comprometer y obligar a la mandante, actuando como su apoderada general en todos los actos y realizar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad de la mandante que su apoderada ejerza todas las facultades y derechos que ella misma podría ejercer, incluso para actos y contratos que se requiera cláusula especial, por disposición de cualquier ley u otro instrumento especial. a pesar de que se trata de un poder general, la mandataria podrá realizar, entre otros actos, lo siguiente, sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga. **Primero:** Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercer y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y cursar correspondencia; retirar y hacer giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar contratar y cobrar cualquier deuda, obligación y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso estado, provincia o municipio, dentro o fuera del Ecuador, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de socios y accionistas, condueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier derecho que tenga en comunidad o sociedad. Podrá participar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, absorción, liquidación, prórroga de cualquier sociedad de capital; comprar y vender acciones y participaciones. Podrá la mandataria disponer de los fondos que existieren a favor o a nombre de la mandante, a cualquier título y en cualquier institución. Podrá por tanto registrar su firma en bancos

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

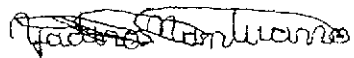
donde la mandante tengan cuenta corriente y de ahorros, podrá por tanto retirar y retirar fondos de las cuentas corrientes y de ahorros de la mandante de cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones, mutualistas, bancos, sociedades financieras, compañías administradores de tarjetas de crédito y de cualquier otra institución, para obtener préstamos hipotecarios, prendarios, de amortización gradual, o de cualquier otra índole. **Segundo.-** Disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado; pudiendo pactar en tal sentido las condiciones y el precio; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventa, aportes en especie a compañías nuevas o existentes; permutar, dar en dación en pago y para pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontal, y en general cualquier derecho personal y real, aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes. **Tercero.-** Realizar todo tipo de trámites en instituciones públicas o privadas, interrumpir la prescripción, sin que pueda aducirse, por motivo alguno, falta de poder suficiente en los actos que ejecute a nombre de la mandante, aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir herencia, legados, donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. **Cuarto.-** La apoderada general representará a la mandante en todos los actos y contratos que sean necesarios para defender sus respectivos intereses ante toda autoridad, institución y/o persona, para que pueda libremente demandar, contestar demandas, comparecer a juicio, siempre que la compareciente fuera citada previamente, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir, y en general comparecer ante



Paola Delgado Llor
Notaría Segunda del Cantón Quito
Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden. Quinto.- La compareciente concede a su mandataria todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, inclusive contratar a profesionales para que ejerzan las facultades contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. la mandataria queda facultada expresamente para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para si parte o todo el mandato, a cualquier persona de confianza. en consecuencia la apoderada general está investida de todas las facultades generales, generalísimas amplias y suficientes para ejercer la libre administración de todos sus bienes. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por el Doctor Santiago Peña Ayala, con matrícula profesional Número OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA del Colegio de Abogados de Pichincha, y leída que le fue a la compareciente por mí la Notaría, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



YADIRA MABELL MANTUANO MERO

c.c. 1716766355


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171676635-5

MANTUANO MERO YADIRA MABELL

MANABI/MANTA/MANTA

23 SEPTIEMBRE 1981

007- 0048 02691 F

MANABI/ MANA

MANTA 1981

[Firma]

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RICARDO N MANTUANO

LUZ MORA MERO GERMEO

QUITO 18/04/2009

REN 0886691

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0113 1716766355
NÚMERO CÉDULA

MANTUANO MERO YADIRA MABELL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Firma]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Firma]

Al Ilustre Colegio Notarial de
Venezuela, Caracas, 18 de Abril de 2009

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 18/04/2009

[Firma]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL,
OTORGADO POR: YADIRA MABELL MANTUANO MERO, A FAVOR DE:
MARGARITA MONSERRATE MERO BERMEO, DERIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.



Paola Delgado Loo
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Margaret M. H. B.

F) PRESIDENTA (E) T LA JUNTA

9
J. C. de la Cruz
Y. C. de la Cruz
Y. C. de la Cruz

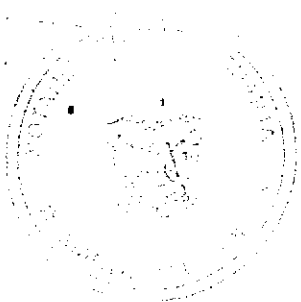
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 130346583-3
 MERO BERMEO MARGARITA MONSERRATE
 MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA
 21 NOVIEMBRE 1960
 002 0083 00962 F
 MANABI/ROCAFUERTE
 ROCAFUERTE 1960

[Signature]
 [Stamp]

ECUATORIANA E3331V2242
 OTUD JOSE GILBERTO PRIETO
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 TEOPITO MERO
 CARMEN BERMEO
 PORTOWIEJO 10/12/2003
 10/12/2015
 REN 0235367
 Mnd

[Signature]
 [Stamp]



NOTARIA CUARTA DE MANTA DECLARACION JURAMENTADA

En la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil once, 2011, en su calidad de ABOGADA, LISY CEDENO MENDOZA, Notaria Encargada de la Notaria Publica Cuarta del cantón Manta, mediante Accion de Patrocinio No 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de Enero del dos mil once, comparece a la celebración de la presente DECLARACION JURAMENTADA, la señora ANA MARIA SUAREZ LOPEZ, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 130547274-0, domiciliada en la ciudad de Manta, en su calidad de Gerente General de INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECOA CIA. LTDA. quien se compromete y obliga como en derecho lo requiere esta clase de actos, para advertir a la señora Notaria de la existencia de los datos de esta persona, en presencia de ninguna autoridad, libre y voluntariamente, procede a hacer la siguiente manifestación: "Que mis conocimientos de ley son como quienes anteriormente he otorgado y declaro juramentado que la compañía INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECOA CIA. LTDA. es buena y propiamente inscrita en el Registro de la Propiedad Horizontal para ser aprobada como tal en el Municipio de la localidad, y la misma se encuentra individualizada en sus lotes por lo que no existe registro de Propiedad Horizontal en ella. Es más cuando puedo declarar en verdad en verdad que la misma que se surte su manifestación es válida y que la misma es verdadera y cierta y que el día del presente documento se celebró con ella y el notario que me representa".

[Firma]
ANAMARIA SUAREZ LOPEZ
C.I. 130547274-0
Gerente General
INMOBILIARIA CONSTRUCTORA INCOTECOA CIA. LTDA.

[Firma]
Lisy Cedeño Mendoza
Notaria Publica Cuarta del cantón Manta
Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 195947

102

IMPUESTO PREDIAL

2011

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: CIA. INCOTEC S.A.
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: CIUDAD AZTECA MZ-P L. 2
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL: 331150260-000000
AVALUO PROPIEDAD: \$ 4,327.34
DIRECCIÓN PREDIO: CIUDAD AZTECA MZ

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA I
CAJA: 20/01/2012 11:53:31
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

IMPUESTO PREDIAL
INTERESES
DESCUENTO
EMISION

VALOR

TOTAL A PAGAR

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

GADMCM - 5000

1/1/2012 10:37

CÓDIGO CATASTRAL	AFOS	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	OTRO DATO
3-34-16-02-000	182.00	\$ 4.680,00	CIUDAD AZTECA MZ P.L. 2	2012	4354	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES SIN DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CIA INCOTEC S.A.			MEJORAS A PARTIR 2012	\$ 0,87		\$ 0,87
			MEJORAS HASTA 2011	\$ 5,04		\$ 5,04
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,47		\$ 0,47
			TOTAL A PAGAR			\$ 6,38
			VALOR PAGADO			\$ 0,38
			SALDO			\$ 6,00

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xerográficas
en 01 fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus
originales, Manta 10 ABR 2012

Ab. Elvira Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

CANCELADO 01 ABR 2012

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Consulta de aspirantes al bono de la vivienda

Seleccione el sector en la cual desea postular:

Urbano

Rural



MINISTERIO DE
DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

MIDUVI

CONSULTA DE ASPIRANTES AL BONO PARA EL AREA URBANA

Seleccione el tipo de vivienda:

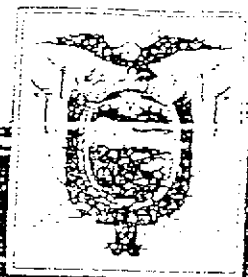
- ☐ Construcción de Vivienda
☐ Adquisición
☐ Mejoramiento

Número de Cédula	
Consultar	

NOMBRE:	MANTUANO MERO YADIRA MABELL
CEDULA:	1716766355
PROVINCIA:	MANABI
CANTON:	MANITA
PARROQUIA:	TARQUI
NUMERO BONO:	13343
ESTADO BONO:	EMITIDO

8/2011

Ab. Carlos Mendieta
Notario Publico
Manabí



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE:

MARIA ANGELO PACHECO LAMERINO

EL:

10 MARZO DEL 2001

PARROQUIA:

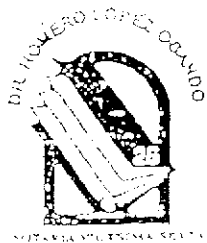
CUANTÍA:

100.000.000

Quito, a 10 de

marzo

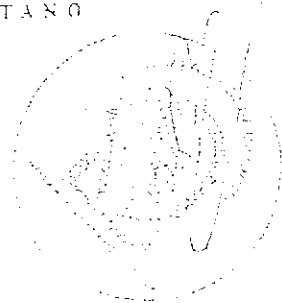
de 2001



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NUMERO: 1511



PODER LEGAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 7 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISÉIS (16) de MARZO del dos mil DOCE, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número doscientos sesenta y ocho guión DP guión DPP de fecha uno de febrero del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente

capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, Jefe Operativa (Encargada) de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

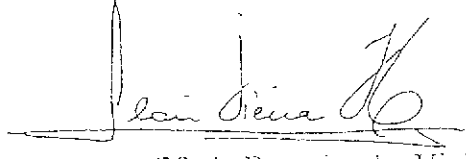
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

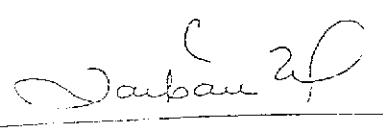
especial, amplia y suficiente, así en derecho se requiere, a favor de la Economista María Maricela Pacheco Zambrano, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento

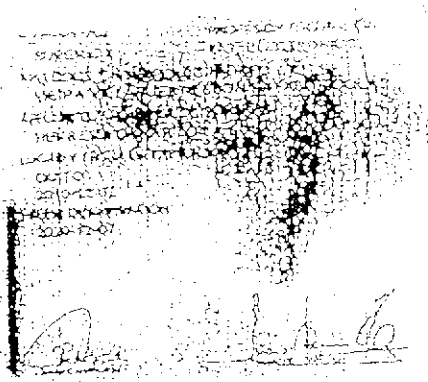
6/1
Maricela Pacheco Zambrano
Economista
C.C. 17197653
D.N.I. 17197653
1963-05-28
1963-05-28

3

público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe Operativa (Encargada) de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 090 498742-4


Dra. Sandra Verónica Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

[illegible]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito a 15 MAR. 2012 2P.
Dra. SANDRA BARRAZUESTA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

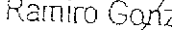
67

AB. Enay. 2000. 11. 19. 1902
Volcanes de la Sierra de la Cruz
Rosa. 1902

ACTA DE POSESIÓN No. 002-

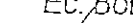
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

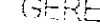
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infanscrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

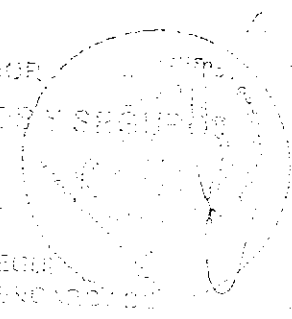

Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
 Es fiel copia del Original. Lo certifico
[Firma]
 Dr. Pablo G. Lora Lara

La copia xerox que antecede es del cumplimiento de la copia del fondo que me fue presentada en una copia de las mismas y que luego devolví al interesado, en la que adjunto la presente

16 MAR 2012



WFOBENCLOS No. 555-20.3-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, INC. (BOS)

CONFIDENTIAL

El presente documento No. RA-SS-100 de 21 de junio de 2010, el Sr. Leonidas Viquez Espinosa, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Presidente de la Presidencia del Banco del Instituto Dominicano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la certificación de idoneidad del Sr. Elio E. Postolovsky Viquez Espinosa, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero, León Estela Contreras y
Vilma Herrera, completa la documentación requerida para la atención del paciente Llanier.

[illegible][illegible]

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Fernando de la Cruz, la Sociedad, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 31 de marzo de 2003, y del encargo contenido en la resolución No. 40M-19-d-9711 de 29 de junio de 2003.

RESOLVE.

ARTICULO UNICO.- CALIFICAR la habilitación legal del Ingeniero Luis Carlos Contreras, Vela Pierrera, con cédula de ciudadanía número 9907987034, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Parque del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE DADA en la Superintendencia de Cámaras y Seguros
de Quito, Oficina Metropolitana, el dos de julio de 1964.

STERN, HENDRIK DEBACOS, SEBASTIAN, 1948-3446

LO PERITOLO, Gino, Milano, 16/10/1940

[illegible]

DATE: 12/12/2020

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

La copia certificada que me fue presentada en
UPA, me la devolví y que luego devolví al
autor.

16 MAR. 2012

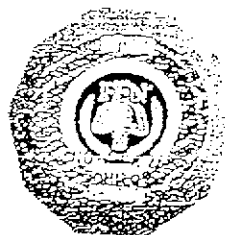
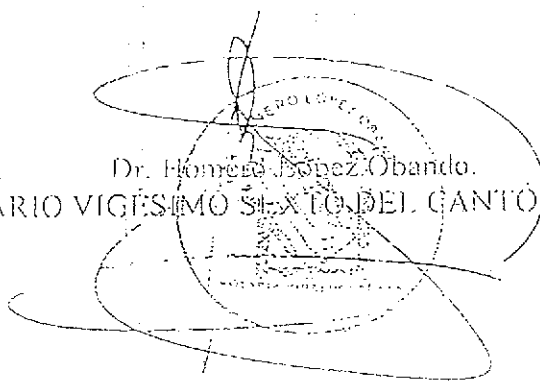
Dr. Sandra Verónica Barrazueta Molina

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante la Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello; confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce.-

Dr. Homero J. Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 171976532-1
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MANABI/CHONE/CHONE
10 ABRIL 1985
010- 016- 0284 F
MANABI/CHONE
CHONE 1985



ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
GILBER ALFREDO PACHECO
MARICELA MARIA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 171976532-1
14/02/2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
NÚMERO 287-0036
CÉDULA 171976532-1

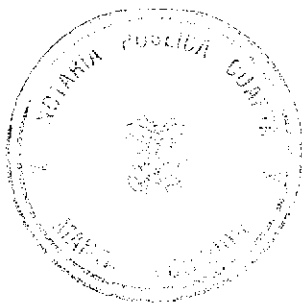
PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA
MANABI
PORTOVIEJO
CANTON
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DEL CAJUNTA

[Signature]
Notario
Manabí

ESTAS *AL* FOLIOS ESTÁN
PULCRAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *El*
/-

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO : TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.- DOY FE.- *El*



Elsy Cedeño Menéndez

Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Santa Encargada
Manzanillo, Jalisco